



02 de marzo de 2020



Jurisprudencia de Observancia Obligatoria

El sábado 29 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Tribunal Fiscal N° **01865-7-2020**, el cual establece como Jurisprudencia de Observancia Obligatoria lo siguiente:

“El plazo de 3 años de antigüedad a que se refiere el supuesto de inafectación regulado en el inciso g) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, se computa desde el 1 de enero del año siguiente al de fabricación del vehículo”.

Sobre el particular, es preciso indicar que el inciso g) del artículo 37° dispone que se encuentran infectos al pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales que tengan autorización para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.

Con el criterio antes citado, el Tribunal Fiscal aclara que, para efectos del cómputo de la antigüedad del vehículo, el inicio del cómputo de los tres (3) años se inicia desde el 1 de enero del año siguiente de fabricación del vehículo y no desde la fecha de inscripción en SUNARP.

Pueden encontrar la referida resolución en este [Link](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550